

"ARGUELLO JUAN FRANCISCO C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

S/ ACC. DE TRABAJO" L03 5171/5

Nº 528/ Corrientes, 10 de diciembre de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: Esta causa caratulada: ``ARGUELLO, JUAN FRANCISCO C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES S/ ACC. DE TRABAJO'' Expte. Nº 5171/5, que tramita por ante este Juzgado Laboral Nº 3, Secretaria de la autorizante y;

CONSIDERANDO:

I) Que, a fs. 59, el apoderado de la demandada, Dr. ESTEBAN C. ENZ, solicita se intime a la actora por el término de 8 días bajo apercibimiento de caducidad.-

II) Que a fs. 61, el Juzgado ordena por providencia Nº 9100 del 25/08/09, intima a la parte actora para que en el termino y con la prevención contenida en el art. 16 de la ley ritual manifiesten si tienen interés en la prosecución de la causa bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la presente litis.-

III) Que a fs. 71 se pasan los autos a despacho para resolver, providencia que a la fecha se encuentra firme y consentida.-

IV) Que, del análisis de las constancias de autos, estima el suscripto que corresponde declarar la caducidad de instancia en las presentes actuaciones, en razón de que se ha intimado a la parte accionante por Proveído Nº 9100 (fs. 61) para que en el termino de ocho (8) días manifieste su interés en la prosecución de la causa -agregándose las respectiva cedula dirigida al domicilio legal (fs. 68) dejando vencer el plazo sin efectuar petición útil y conducente conforme a las previsiones del art. 16 de la ley ritual, siendo de destacar que la ultima actividad útil data del 31/10/07 (fs. 36 del C.P. Actora) habiendo transcurrido mas de dos (2) años, sin que la misma haya sido instada (art. 16 de la ley 3540); por lo que procede -como ya lo anticipara- declarar la caducidad de la presente instancia.-

A tales efectos, es dable precisar que la caducidad o perención de la instancia constituye un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando en el no se cumple acto de impulso alguno durante el tiempo establecido en la ley. (Lino Enrique Palacio. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo II, pág. 53).-

No debe perderse de vista que la caducidad es un instituto procesal de orden publico, cuyo fundamento objetivo es la inactividad por un tiempo determinado de los litigantes, quienes -ante el desinterés demostrado-

tienen su sanción. Así, la finalidad de la institución excede el mero beneficio de los litigantes ocasionalmente favorecidos por sus consecuencias, y propende a la agilización del reparto de justicia, tendiendo a liberar a los órganos jurisdiccionales de la carga que implica la sustanciación y resolución de los procesos, evitando la duración indefinida de estos, cuando las partes presumiblemente abandonan el ejercicio de sus pretensiones.-

El fundamento de la caducidad de la instancia radica, por un lado, en la presunción de abandono de la instancia y, por otro, en la conveniencia de que en tales circunstancias el órgano judicial quede librado a los deberes que eventualmente le impone la subsistencia indefinida de la instancia. (CNCIV., sala E, 19-4-95, E.D. 164-660).-

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al planteo impetrado, declarándose la caducidad de instancia de la presente causa.-

V) Que, las costas serán soportadas por la parte actora vencida -art. 87, ley 3540-.-

VI) Por ello, Ley Nro. 3.540, C.P.C. y C., Decreto-Ley N° 100/00, Ley N° 5822;

RESUELVO:

1º) HACER LUGAR al planteo interpuesto por la demandada a fs. 59, declarándose la caducidad de instancia de la presente causa, de conformidad a los fundamentos vertidos en los Considerandos.-

2º) IMPONER las costas a la actora; difiriendo la regulación de los honorarios para su oportunidad.-

INSERTESE, REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-

Dr. Julio Valentín Medina

Juez

Juzgado Laboral N° 3

Corrientes